



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**RESOLUCION DCS 524/2015**  
Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2015

VISTO

El Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Ciencias de la Salud;

Las Resoluciones DCS 63/2015 y DCS 194/2012 de modificación de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con un texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Ciencias de la Salud;

Lo aprobado en Sesión Plenaria del 02 de diciembre de 2015.

POR ELLO

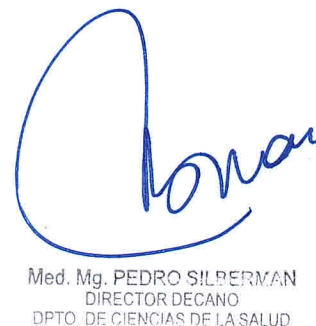
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS  
DE LA SALUD RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Ciencias de la Salud, el cual consta en el anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en los medios oficiales del Departamento de Ciencias de la Salud y, cumplido, archívese.



Med. PABLO J. BADR  
SECRETARIO ACADÉMICO  
DEPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD



Med. Mg. PEDRO SILBERMAN  
DIRECTOR DECANO  
DPTO. DE CIENCIAS DE LA SALUD



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

## ANEXO I

### Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Ciencias de la Salud

#### **CAPITULO I:**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º).**- El presente reglamento regirá el funcionamiento del Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud, complementando lo establecido por el Estatuto y las normas generales de la Universidad Nacional del Sur (UNS).

**ARTICULO 2º).**- El Consejo Departamental estará constituido por 12 (doce) miembros titulares, según lo dispuesto por el Estatuto de la UNS: 6 (seis) miembros Profesores, 2 (dos) miembros Auxiliares de docencia y 4 (cuatro) miembros Estudiantes. Actuará como Presidente el Director Decano del Departamento y como secretario del consejo el Secretario Académico.

**ARTICULO 3º).**- Complementaran la integración del Consejo, según corresponda, los miembros suplentes.

**ARTICULO 4º).**- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria, requiriéndose la aprobación de dos tercios del total de los miembros del Consejo, previo despacho de comisión.

**ARTICULO 5º).**- Toda situación no prevista en el presente Reglamento se resolverá mediante la aplicación supletoria del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario (CSU). Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación o alcance de alguno de sus preceptos, será resuelta por el Consejo previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

#### **CAPITULO II:**

##### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

###### ***Del Director Decano:***

**ARTICULO 6º).**- Serán atribuciones y deberes del Director Decano:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Departamental, con voto en caso de empate;
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados;
- c) Dirigir los debates de acuerdo con el presente Reglamento;
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden;
- e) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- f) Determinar los asuntos que habrán de incluirse en el orden del día de las sesiones;
- g) Firmar, conjuntamente con el Secretario Académico, todos los actos, comunicaciones y oficios del Consejo, salvo las notificaciones y citaciones internas, que competen a la Secretaría o, en su caso, a los Coordinadores de las Comisiones;



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

- h) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento;
- i) Citar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- j) Proponer al Consejo el presupuesto y demás cuentas del Departamento;
- k) Todas aquellas dispuestas por el Art. 76° del Estatuto de la UNS.

***Del Vicedirector decano:***

**ARTICULO 7°).**- Corresponderá al Vicedirector sustituir al Director Decano en la presidencia de las sesiones del Consejo, con idénticas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo. Asimismo, en caso de excusaciones fundadas del Director Decano, recusaciones o recursos contra resoluciones del mismo, presidirá las deliberaciones correspondientes, de acuerdo al Art. 75° del Estatuto de la UNS

**ARTICULO 8°).**- En caso de ausencia o impedimento del Director Decano y del Vicedirector, la presidencia del Consejo será ejercida por el Consejero Profesor que resulte elegido mediante mayoría simple en la reunión correspondiente.

**ARTICULO 9°).**- En el caso que un consejero presida la sesión, de acuerdo al Art. 8. , será reemplazado por el Consejero Suplente de su lista.

***De los consejeros:***

**ARTICULO 10°).**- Es deber de los Consejeros:

a) **Titulares:** asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental y formar parte de al menos una comisión.

b) **Suplentes:** asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental a las cuales sean expresamente convocados y formar parte de una comisión.

**ARTICULO 11°).**- El Consejero titular que se considere impedido para asistir a una o más sesiones del Consejo, justificara su inasistencia dando aviso a la Secretaría o introduciendo un pedido de licencia, y podrá ser reemplazado por un suplente de su lista, con voz y voto en la/las correspondiente/s sesión/es

**ARTICULO 12°).**- El Consejero que se considere impedido de asistir a una sesión, dará aviso al Secretario del Consejo con la mayor anticipación posible previa a sesión, y será reemplazado, por el Consejero Suplente de su lista que se halle presente a la hora anunciada para la iniciación de la misma. Si se hallasen varios suplentes presentes, se incorporará al que figure en primer término de la lista correspondiente.

**ARTICULO 13°).**- La inasistencia injustificada de uno de sus miembros por más de cinco sesiones en un año, consecutivas o no, deberá ser tratada por el Consejo Departamental, aplicando las sanciones que considere convenientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del CSU.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 14°).**- La ausencia de un consejero a más sesiones de 2 sesiones consecutivas del Consejo Departamental, será motivo de solicitud de licencia al mismo Consejo. Otorgada la misma será sustituido por el Consejero Suplente que le sigue en orden de la lista correspondiente.

**ARTICULO 15°).**- La expulsión de uno de los miembros del Consejo Departamental sólo podrá ser tratada por el CSU.

**ARTICULO 16°).**- La Dirección o la Secretaría del Consejo deberá citar al Consejero suplente con la mayor anticipación posible, antes de sesionar el Consejo.

**CAPITULO III:**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 17°).**- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias todo el año, con exclusión de los periodos de receso que el mismo dictamine.

**ARTICULO 18°).**- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias los días y horas que determine, debiendo hacerlo como mínimo dos veces al mes. Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias en cualquier momento por el Director Decano o por solicitud escrita de por lo menos 3 (tres) miembros del Consejo. Esta convocatoria deberá remitirse a los Consejeros con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTICULO 19°).**- El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Director Decano con intervención de la Secretaría del Consejo y remitido a cada Consejero con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión. Al mismo se adjuntarán todos los proyectos de resolución con su texto completo, siempre y cuando cumplan con los criterios planteados en el artículo 36.

**ARTICULO 20°).**- En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituyese el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 21°).**- Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los miembros titulares del Consejo, es decir, 7 (siete) miembros. Si a la hora fijada el quórum fuese insuficiente, se adicionará un plazo de 30 (treinta) minutos. Si transcurrido dicho plazo no se pudiese constituir por la misma causa, el Director quedará facultado para convocarlo a sesión extraordinaria a partir del primer día hábil siguiente. Si hubiese quórum o no, se confeccionará un acta.

**ARTICULO 22°).**- Los Consejeros que hayan estado presentes cuando se inició una sesión del Consejo, no podrán ser reemplazados en el curso de la misma, excepto que el cuerpo pase a cuarto intermedio por un periodo superior a seis (6) horas.

**ARTICULO 23°).**- Los consejeros suplentes que no integren la sesión solo tendrán voz, sin voto, en la misma, mediante solicitud de un miembro titular, con las mismas obligaciones del consejero titular.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 24°).**- Las sesiones serán abiertas para los integrantes de la comunidad universitaria, salvo que el Consejo disponga lo contrario, por decisión de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo. Esta decisión podrá abarcar a toda la sesión o al tratamiento de un punto en particular. En las sesiones cerradas sólo podrán ingresar al recinto de sesiones las personas que el mismo Consejo autorice según la índole de la cuestión a tratar de acuerdo al Art. 22 y 24.

**ARTICULO 25°).**- El Consejo podrá, por mayoría simple de miembros presentes, autorizar a personas ajenas al mismo a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a las áreas de su competencia y sólo a efectos informativos.

**ARTICULO 26°).**- Por decisión fundada de la mayoría absoluta de miembros presentes el Consejo podrá funcionar fuera del asiento ordinario de deliberación. El Director Decano, en caso de grave emergencia, podrá convocar al Consejo fuera de su sede normal

**CAPITULO IV:**

**DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 27°).**- Las Comisiones podrán estar integradas por los miembros titulares y suplentes que forman parte del Consejo, debiendo figurar como mínimo un miembro titular.

**ARTICULO 28°).**- De entre los miembros de una comisión el consejo elegirá al coordinador de la misma. Éste tendrá a cargo la representación de la comisión frente al Consejo, llamar a reunión cuando haya temas a tratar y demás tareas de coordinación.

**ARTICULO 29°).**- El Consejo Departamental podrá dictaminar un máximo para cualquier comisión en el momento de designar los integrantes o mediante un pedido de la mayoría simple de los consejeros, asegurándose la representación de las distintas listas y claustros, en dicha comisión.

**ARTICULO 30°).**- Los Consejeros suplentes podrán integrar libremente Comisiones.

**ARTICULO 31°).**- Los miembros de la comisión podrán invitar a los autores de los proyectos o personas que consideren necesarias para el tratamiento del tema en cuestión solo a los fines informativos y no para firmar despachos.

**ARTICULO 32°).**- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Director o por la Secretaría del Consejo. Sólo la podrá variar la propia Comisión interesada con dictamen fundado, y refrendada por la secretaria del consejo.

**ARTICULO 33°).**- Cuando un asunto fuera de competencia de dos o más Comisiones, podrán estudiarlo juntas o por separado. En éste último caso el orden del tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes.

**ARTICULO 34°).**- Las Comisiones, y los Consejeros individualmente, están facultados para requerir, por intermedio de la Secretaría del Consejo, todos los informes y datos que consideraren necesarios para el estudio de los asuntos que le fueren girados. Las oficinas,



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

cátedras, institutos, y demás dependencias del Departamento estarán obligados a suministrar toda la información que les sea solicitada.

**ARTICULO 35°).**- Tendrá existencia el Libro de Comisiones, el cual será escrito por el coordinador de cada comisión. Este Libro, contendrá los resúmenes y los fallos de los temas tratados en las reuniones de comisión. El Libro de Comisiones será responsabilidad del Secretario Académico.

**ARTICULO 36°).**- Los despachos de comisión deberán ser siempre firmados por al menos dos integrantes de la misma para poder ser incluidos en el Orden del Día. Dichos despachos deberán ser presentados a la Secretaría del Consejo por lo menos 72 (setenta y dos) horas hábiles antes de una sesión para poder ser incorporados al Orden del Día. Deberán tener, sin excepción y sin omisiones, todos los vistos y considerandos que justifiquen la instancia resolutive con la legibilidad necesaria para su transcripción.

**ARTICULO 37°).**- Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran divergentes, la o las minorías tendrán derecho a presentar dictámenes en disidencia, requiriéndose en estos casos solo una firma para ser incluida en el Orden del Día, con el mismo plazo que determina el artículo 31°

**ARTICULO 38°).**- En los despachos de comisión deberá indicarse si el dictamen se resolvió por unanimidad. De no ser así, deberá dejarse constancia de la existencia de uno o más dictámenes en disidencia, si los hubiera.

**ARTICULO 39°).**- El plazo para dictamen de las Comisiones no podrá ser mayor a 1 (un) mes, pudiendo modificarse mediante mayoría simple en el Consejo.

**ARTICULO 40°).**- En caso que una Comisión no dictamine sobre un determinado asunto, en los plazos estipulados en el artículo anterior, y de acuerdo a la reglamentación vigente, el Consejo Departamental podrá constituirse en comisión para tratar dicho asunto o exigir despacho de comisión en un plazo no mayor a 15 días.

**ARTICULO 41°).**- El Consejo, a pedido de alguno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros titulares presentes en la sesión.

**ARTICULO 42°).**- Los proyectos girados a Comisión o que estén a consideración del Consejo, solo podrán ser modificados o retirados con el consentimiento explícito de todos sus autores.

**ARTICULO 43°).**- Toda resolución del Consejo Departamental podrá ser reconsiderada en una sesión siguiente a propuesta de un Consejero o de la Presidencia. La moción de reconsideración se regirá por los mismos principios aplicados en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

**ARTICULO 44°).**- Existen dos tipos de comisiones: Comisiones Permanentes y Comisiones transitorias.

***De las comisiones permanentes:***



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 45°).**- Al inicio de cada período de sesiones se constituirán las siguientes comisiones permanentes:

**Comisión de Enseñanza**

Comisión de Interpretación y Reglamento

Comisión de Investigación, Postgrados y Becas/Subsidios

Comisión de Economía, Finanzas e Infraestructura

Comisión de Asuntos Estudiantiles

Comisión de Extensión

Anexo: de las atribuciones de cada Comisión

**ARTICULO 46°).**- Éstas comisiones no podrán ser eliminadas o reformuladas sino con una reforma al reglamento.

***De las comisiones transitorias:***

**ARTICULO 47°).**- El Consejo Departamental creará las comisiones que considere necesarias por mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión plenaria constituida en comisión, decidiendo acerca del número de sus miembros e integrándolas. Asimismo, puede dar por terminado todo o parcialmente su cometido y reestructurarlas; pueden asimismo crear nuevas comisiones cuando lo considere necesario.

**CAPITULO V:**

**DE LA PRESENTACION Y TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 48°).**- Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Director o por los Consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.

**ARTICULO 49°).**- El autor del proyecto lo fundamentará brevemente y deberá ser girado a la Comisión respectiva, previo consentimiento del Consejo.

**ARTICULO 50°).**- Toda propuesta que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, requiere los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros del Consejo para su tratamiento y tendrá carácter prioritario.

**CAPITULO VI:**

**DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

**ARTICULO 51°).**- Los Consejeros, a su llegada a la sesión, firmarán el libro de asistencia a la misma.

**ARTICULO 52°).**- Una vez reunido el número de Consejeros requerido para formar quórum el Director Decano declarará abierta la sesión. Se tratará en primer término el acta de la sesión anterior; si no fuere observada o corregida, quedará aprobada y será firmada por el Director Decano y el Secretario. Las actas aprobadas serán públicas.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 53°).**- A continuación el Director Decano dará cuenta, a través de la Secretaría, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- a) Las comunicaciones recibidas.
- b) Las peticiones o asuntos particulares que hubieren entrado.
- c) Los proyectos que se hubieren presentado.
- d) Los despachos de comisión.

Este ordenamiento podrá alterarse con el voto favorable de los 2/3 de los Consejeros presentes con derecho a voto.

**ARTICULO 54°).**- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Director Decano cuando hubiere finalizado el tratamiento del orden del día.

**ARTICULO 55°).**- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Director o al Consejo en general, ciñéndose al tema en debate.

**ARTICULO 56°).**- Los Consejeros deberán solicitar el uso de la palabra al Director, quien la concederá en el siguiente orden:

- a) al miembro informante de la Comisión;
- b) al miembro informante de la minoría en aquella Comisión que hubiere elevado dictamen en disidencia;
- c) al autor del proyecto en discusión;
- d) a los demás Consejeros, en el orden en que la hubieran solicitado.

**ARTICULO 57°).**- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del Director y consentimiento del orador.

**ARTICULO 58°).**- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden

**ARTICULO 59°).**- El Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Consejo de decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa

**ARTICULO 60°).**- Un Consejero falta al orden cuando hace alusiones irrespetuosas o impugnaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Consejo Académico y sus miembros, o cuando ocurriere en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

**ARTICULO 61°).**- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerara fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el rectificar o ratificar sus palabras. Si el Consejero accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta





**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 62°).**- El Director deberá evitar todo tipo de discusión o diálogo entre Consejeros, así como también todos los asuntos ajenos al tema en tratamiento.

**ARTICULO 63°).**- Todo asunto a tratar deberá, preferentemente, tener dictamen de Comisión y figurar en el orden del día, salvo que por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se autorizare el tratamiento sobre tablas, constituyéndose al efecto el Cuerpo en Comisión.

**ARTICULO 64°).**- Todo asunto a considerar por el Consejo será sometido a dos discusiones, una en general y otra en particular, salvo que su índole no lo hiciere necesario.

**ARTICULO 65°).**- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el dictamen en general, concluirá toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a su discusión y votación en particular.

**ARTICULO 66°).**- La discusión en particular se hará artículo por artículo, debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos. Durante la discusión podrá proponerse la modificación parcial o total del artículo.

**ARTICULO 67°).**- Todo proyecto desaprobado por el Consejo no podrá ser tratado nuevamente durante el período de sesiones en que fue rechazado, salvo resolución especial por mayoría absoluta del total de miembros.

**ARTICULO 68°).**- Los Consejeros deberán excusarse y podrán ser recusados en los casos contemplados por los artículos correspondientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Este regirá para las sesiones y dictámenes de Comisiones y no sólo en el pleno. En caso de prosperar una recusación o admitirse una excusación, el Consejero alcanzado por ellas deberá abandonar la sala de sesiones del Cuerpo mientras durare el tratamiento de la cuestión que le afectare.

**ARTICULO 69°).**- Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
- d) que se pase/vuelva al orden del día;
- e) que se de tratamiento preferente a una cuestión;
- f) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- g) que pase a Comisión, o vuelva a esta, el dictamen en discusión;
- h) que el Consejo se constituya en Comisión;
- i) que se de tratamiento sobre tablas.
- j) que la sesión sea cerrada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20°.

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas, y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aun el que estuviera en debate. Las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un breve debate en el que cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una sola vez, salvo el autor de la moción,



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

quien podrá hacerlo dos veces. Serán aprobadas por mayoría simple de miembros presentes, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

**ARTICULO 70°).**- Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del Consejo aprobada en general o particular pero no ejecutada. Requerirá para su acogimiento el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

**CAPITULO VII:**  
**DE LA VOTACIÓN**

**ARTICULO 71°).**- Por mayoría absoluta de miembros presentes se entiende el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los consejeros presentes en la sesión con derecho a voto; por mayoría absoluta de miembros totales se entiende el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de miembros que forman el Consejo Departamental de acuerdo con el Estatuto de la UNS. Por mayoría de votos positivos se entiende que el número de votos afirmativos es mayor que el de negativos, excluidas las abstenciones.

**ARTICULO 72°).**- Las votaciones serán nominales o por signos. Cada Consejero podrá solicitar que figure su voto en forma nominal en el Acta respectiva. El Consejo podrá decidir que la votación sea secreta con el voto favorable de los 2/3 de los Consejeros presentes con derecho a voto.

**ARTICULO 73°).**- Las proposiciones, proyectos, despachos y mociones de orden se aprobarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los Consejeros presentes con derecho a voto. El Director Decano podrá pedir que se repita la votación si quedasen dudas.

**ARTICULO 74°).**- La votación se hará, en lo posible, por dos alternativas. En caso contrario y existiendo más de dos variantes, se procederá de la siguiente manera: se realizará una primera votación por todas ellas y, si una logra el voto favorable de la mitad más uno resultará aprobada. En caso contrario, se votará por las dos alternativas más votadas precedentemente.

**ARTICULO 75°).**- Los Consejeros no pueden dejar de votar, pero tienen derecho a abstenerse invocando razones particulares. El Director podrá requerir la fundamentación de la abstención. Cada Consejero podrá pedir que se consigne el o los fundamentos de su voto o abstención en el Acta respectiva

**CAPITULO VIII:**  
**DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO**

**ARTICULO 76°).**- La Secretaría del Consejo Departamental será ejercida por el Secretario Académico del Departamento.

**ARTICULO 77°).**- Serán deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- b) Generar y archivar un soporte electrónico de audio de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

- c) Hacer llegar copia del acta provisoria por medio de correo electrónico a cada uno de los Consejeros presentes en la sesión a que ella refiere, y refrendar el acta definitiva después de haber sido aprobada por el Consejo y firmada por el Director Decano o quien lo sustituyere;
- d) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados;
- e) Auxiliar en su desempeño a las Comisiones del Consejo;
- f) Refrendar las resoluciones del Consejo y autenticar con su firma los actos, comunicaciones y oficios a que se refiere el Art. 6° inciso g);
- g) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos, donde conste el movimiento de los expedientes girados a consideración del Consejo;
- h) Cursar, mediante correo electrónico con aviso de recibo, las notificaciones internas del Consejo y las citaciones ordenadas por el Director Decano para la convocatoria a sesiones extraordinarias;
- i) Llevar, bajo su custodia y responsabilidad, los libros de actas del Consejo;
- j) Enviar por correo electrónico el acta aprobada de cada sesión a todos los miembros del Consejo;
- k) Recibir y pasar a comisión, cuando corresponda, los asuntos ingresados, ad referendum del Consejo.

**ARTICULO 78°).**- En caso de ausencia o impedimento el Secretario será reemplazado por el Director del Área Administrativa del Departamento, o el empleado administrativo que le siguiera por orden de categoría.

**ARTICULO 79°).**- Las actas de sesiones del Consejo contendrán con la mayor fidelidad todo lo sustancial que en ellas hubiera sido tratado y resuelto, y necesariamente:

- a) El nombre de los Consejeros que hubieren asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso, sin aviso o con licencia.
- b) Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;
- c) La lectura y aprobación del acta anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
- e) Las mociones presentadas y la resolución del Consejo en cada asunto, con indicación de los Consejeros que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron. Esto último no regirá en caso de que decidiere que la votación fuere secreta;
- f) La hora de finalización de la sesión.

g) se agregarán aquellas cuestiones relativas a los temas que los Consejeros soliciten.

**ARTICULO 80°).**- Las actas borradores serán enviadas vía mail 72 (setenta y dos) horas antes de la siguiente sesión ordinaria, para que al inicio de la misma se realicen los cambios que los consejeros soliciten y luego proceder a aprobar la misma.

**ARTICULO 81°).**- Las desgrabaciones de las actas completas serán realizadas a pedido de la dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Las desgravaciones de intervenciones parciales serán realizadas por moción de un consejero y solo requerirán el apoyo de otro



*Universidad Nacional del Sur*  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

consejero. La misma en los 10 días hábiles siguientes será enviada vía correo electrónico para correcciones de los consejeros. Para luego ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria.

**ARTICULO 82°).**- Las actas serán públicas SOLO después de haber sido aprobada en sesión ordinaria. Estas serán publicadas en papel y en soporte electrónico (página del Dpto. de Cs. de la Salud o vía correo electrónico a todos los docentes y estudiantes).

**ARTICULO 83°).**- Toda reglamentación, dictamen o proyecto aprobado por el Consejo Departamental se agregará al acta de la sesión correspondiente como parte inseparable de la misma.

**ARTICULO 84°).**- Lo tratado en las sesiones constará en un Registro de nominado "Carpeta de Actas" que constituirá la recopilación ordenada de las actas aprobadas

**ARTICULO 85°).**- Las resoluciones que dicte el Consejo Departamental serán archivadas junto a todos los anexos mencionados en la parte resolutive en la Carpeta de Resoluciones, la que estará a disposición permanente de los miembros del Consejo, y serán publicadas de la misma manera en la página Web del Departamento de Ciencias de la Salud.



**Universidad Nacional del Sur**  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

**ANEXO ARTÍCULO 44°).**- De las atribuciones de cada comisión:

**COMISIÓN DE ENSEÑANZA**

- Elección de Coordinadores de Unidad
- Pedidos de Excepción de cursado
- Llamados a concursos docentes
- Pedido de cargos docentes
- Integración de los Grupos Planificadores Académicos
- Propuestas Educativas de las Áreas
- Guías de las Unidades y Rotaciones
- Creación de Unidades y Rotaciones Optativas
- Cualquier otro tema que tenga relación con lo académico

**COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO**

- Creación del Reglamento de funcionamiento del Consejo Departamental
- Aplicación de apercibimientos o sanciones
- Solicitud de Juicio Académico
- Licencias de personal docente y no docente
- Reglamentaciones de Becas o Pasantías Departamentales
- Cualquier otro tema que requiera un análisis reglamentario

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADOS Y BECAS/SUBSIDIOS**

- Organización de Jornadas y Congresos
- Solicitud de ayuda económica para asistir a Reuniones Científicas
- Auspicios y Difusión de Reuniones Científicas organizadas por la comunidad universitaria o de otras instituciones
- Evaluación de postulantes a Becas o Pasantías
- Organización de Cursos y Seminarios de postgrado y propuesta al Departamento de Estudios de Postgrado
- Conocimiento y aval de Presentaciones de Proyectos de Investigación ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

- Adjudicación o distribución de espacios físicos para actividades docentes en las dependencias del Departamento de Ciencias de la Salud (tutorías, trabajo en terreno, relación médico paciente, trabajos prácticos, clases teóricas, etc)
- Análisis de planos de ampliación de obras en el Hospital Militar de Bahía Blanca
- Adquisición de recursos materiales docentes (equipos audiovisuales, sillas, mesas, pizarras, maquetas, computadoras, microscopios, etc)
- Llamado a licitación de obras de infraestructura
- Análisis y aprobación del presupuesto departamental



*Universidad Nacional del Sur*  
**Departamento de Ciencias de la Salud**  
(8003-JSX) BAHÍA BLANCA – REP. ARGENTINA

### **COMISIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**

- Análisis de situaciones especiales de inasistencias estudiantiles (enfermedad, accidentes, viajes, etc)
- Tratamiento de problemáticas del cuerpo estudiantil
- Análisis de pedidos de excepción a cursadas, o de ingreso
- Temas de bienestar estudiantil

### **COMISIÓN DE EXTENSIÓN**

- Relaciones del Departamento con ONGs, Municipalidad y demás niveles estatales, instituciones, empresas, otras Universidades y/o Institutos, etc; ajenas a la UNS para la realización de distintas actividades (charlas, conferencias, jornadas, intercambio estudiantil, talleres, campañas, etc).